

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. INCIDENTE DE NULIDAD RAD. 2009-0339

El despacho en atención a lo solicitado procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 de: Código General del Proceso, que prevé:

"Artículo 132 Contro! De Legalidad, art. 132 Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nuidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

El 18 de diciembre de 2019, este despacho dispuso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art.129 del Código General del Proceso, auto que no quedó debidamente ejecutoriado, como quiera que fue interrumpido con un ingreso al despacho el 15 de enero de 2020.

En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho dispone dejar sin valor y efecto el fallo del incidente de nulidad, y en su lugar se dispone fijar la hora de las <u>11:00a</u>del día <u>13</u> del mes de las de 2020 a efectos de practicar la audiencia dispuesta en el inciso tercero del Arr. 129 del C.G. del P., respecto de la nulidad presentada por parte demandada.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo a audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Para el ingreso de la audiencia, minutos antes se le suministrará el ENLACE al que deberán acceder para participar en la misma, a los correos electrónicos y/o números de celular aportados en el escrito de demanda.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOT:FÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providención es notificada por anotación estado No. 22 Hoy 21 de

> anbre de 2020 Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. DIVORCIO RAD. 2010-0400

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría y a costa del petente, expídanse copias de las piezas procesales indicadas en el memorial que precede, dejándose las constancias de rigor (Art. 114 C. G. del P.)

Por secretaría realícese la actualización de los oficios Nos. 0203, 0205 y 0206, dirigidos a la Registraduría de Zipaquirá y Cajicá, y a la Notaria Única del Círculo de Cajicá, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es réflicacion por anotación en ESTADO Notación en ESTADO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2013-0138

De conformidad con lo solicitado, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P.,

DECRETA:

El embargo de remanentes existentes en el proceso indicado en el memorial obrante a folio 109 de este cuaderno, en la forma y términos solicitados. Ofíciese.

Límite de la medida a \$115.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTATION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anctación en ESTADO NOTAL 22 Hoy 21 de

septiembre de

FAOLA ANDREAVALER CASTELLANO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2013-0396

Conforme a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar en el proceso, al Dr. YEISSON EDUARDO CUBILLOS CASTAÑEDA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo se requiere al abogado actor, a fin de que informe el lugar, número telefónico y correc electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anctación en ESTABO NO 22 Hoy 21 de seption de de 2020 0

PAOL



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2015-0639

En atención a la solicitud elevada por el señor GERMÁN VINCHERY CAÑÓN, se le indica que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de 11 de octubre de 2019, y se dispuso cancelar todas las medidas cautelares decretadas para este proceso, oficios que ya fueron realizados y retirados.

Ahora bien, respecto a realizar el paz y salvo dirigidos a los bancos BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, se le informa al peticionario que no obra dentro de las presentes diligencias, que esta Sede Judicial haya decretado embargo a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anteror es notificada por anoración en ESTADONO. 22 Hoy 21 de

septiembre de 2020

La Secre

SZORUJAR



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0258

Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó por medio de curador ad lítem del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante en el expediente, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno o se acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MODULAX COLOMBIA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de julio de 2016.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.410.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN ROR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0343

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICAÇIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anctación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septembre de 2020 A DE

La Secretadas

PAOLA ANDREA VALERA CASTERANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO FRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0355

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 2 Fde septiembre de 2020.

BAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0645

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación/en ESTADO No. 32 Hoy: 21 de

septiemble g

PAOLA ANDREA VALERA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0765

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es políticada para anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21de septiembre de 2020

Secretária



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-0781

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe empargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADONO. 22 Hóy 21 de

septiembre de 20

PAOLA ANDREA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocno(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0089

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este aespacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas los medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JUEO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 2 de

septiembre de 20

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0099

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este cespacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy de

septiembre de 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLIANO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0169

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de

septi**e**mbre/de 2020

<u>PAOLA</u>



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0338

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es potificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 21 de septiembre de 2020

La Secr<u>etaria</u>

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0355

Conforme a las peticiones elevadas por el abogado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA ZHUE PROPIEDAD HORIZONTAL, contra LUIS ALFONSO GÓMEZ NAVAS, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anctación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre 2020

La Secrétario

A LERA SASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017- 0555

Se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE ALEJANDRO PACHÓN HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

3022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020

to Secretatia

PAOLA AMOREA VALERA CASTEBLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0683

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

IMPROBAR la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto se negó la apertura de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante a la demandada, en consecuencia la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 1 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anctación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020 septiembre de 2020

La Seglefaria

PAOL/



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocno(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0687

Conforme a las manifestaciones obrantes a folios 63 a 66, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado OROSMAN LANCHEROS RODRÍGUEZ, como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020

ecletaria

PAOLA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0824

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del despacho comisorio No. 003 de 21 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es natificada por anotación en ESTADO No. 22 May 21 de septiembre de 2020 1



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0827

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

PRIMERO. Por cuanto la medida cautelar se encuentra registrada, según se desprende del certificado de tradición obrante en el plenario, se decreta la aprehensión del vehículo de placas **PWN 94C.** Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Sijín, Grupo Automotores. Ofíciese.

SEGUNDO. Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados BEJARANO ROMERO FLOR SUSANA y CELY PÉREZ PÉREZ JOHN HELVER, que se encuentren ubicados en la calle 4 No. 1-98 interior 1 casa 16 de la agrupación de vivienda Candelaria I Propiedad Horizontal de este municipio.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Ofíciese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios a secuestre, la suma de \$292.601.00 M/Cte, equivalentes a diez (10) S.M.L.D.V.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás pertinentes. NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

UEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

_a providencia anterior es politicado
anctación en ESTADO No. 22 Froy

\[
\text{septiembre de 2020 } \]

La Secretaria

KOLA ANDREA VALERA GASTELLANC



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0832

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consequencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ca providencia anterior es políticada por anotación en ESTADO No. 22 470% y de

septiembe de 2020

La segle Idila



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-0870

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del despacho comisorio No. 006 de 22 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Floy 21 de septiembre de 2020

La Secrefaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO FRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0159

En atención o la solicitud que antecede, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de 25 de octubre de 2019, esto es notificar al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto y debido la emergencia económica, social y ecológica, proceder a notificar al demandado de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de

septiembre de 2020 La secretaria

PAOL ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0251

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el revantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Floy, 21 de septiembre de 2020

La Secretaria

AONA ANDREA MALERA CASTELLAND



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieclocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0261

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

<u>CIÓN POR ESTADO:</u>

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy. 2 la septiembre de 2020

Garia

PAOLA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0302

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es por anotación en ESTADO No. 22 440 21 de septiembre de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTEL



RAMA JUDICIAL JUZGADO FRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0331

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la iquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código Genera: cel Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anctación en ESTADO No. 22 Horalide

septiembre de 2020 La Segretaria

AND ANDREA CASTELLAND



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0400

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

IMPROBAR la solicitud de suspensión del proceso, por cuanto se negó la apertura de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante a la demandada, en consecuencia la parte actora proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 16 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JŲEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020

La Secretaria

REA VALERA CAST



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2018-0500

Conforme a las manifestaciones que preceden, el Despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del despacho comisorio No. 005 de 27 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anctación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-0538

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 La Caración septiembre de 2026

La Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2018-0619

Se reconcce personería para actuar a la Dra. GISELA MARITZA VARGAS ACOSTA, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud del demandado, respecto a que se dé por notificado por conducta concluyente, se le indica que no es posible acceder a dicha solicitud, por cuanto en las presentes diligencias se dio por notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, respecto a las copias solicitadas por la abogada del demandado, remítase copia digital del expediente.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOMECACIÓN POR ESTADO:

_a providencia anterior es notificada por

anctación en ESTADO No. 22 Hox 21 de septembre de 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RAD. 2019-0045

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría líbrese el despacho comisorio ordenado en auto de 30 de mayo de 2019.

De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior estadificada o anotación en ESTADO (10.722 Hoy. 2) s septiembre de 2020

La Secrétaria 🚴

OLA. ANDREA VAČERA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0051

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MABEL GISELA VALDERRAMA ANGARITA, que se encuentren ubicados en la carrera 7 E número 5-32 apartamento 402 interior 13 del conjunto residencial Senderos de Cajicá – Propiedad Horizontal del municipio de Cajicá.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalado para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Líbrese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Ofíciese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al secuestre, la suma de \$292.601.00 M/Cte., equivalentes a diez (10) S.M.L.D.V.

Líbrese cespacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NO NFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por sanctación en ESTADO No. 22 Hoy. 2 dé

> ptiembre de 2020 La Secretaria

PAOLA AND VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0174

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno o se acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ROSA JULIETH TORRES SARMIENTO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 22 de abril de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practiquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ES La providencia anterio (1886) anotación en ESTADO (1886)

> septiembre de 20 La Secretario

PAOLA ANDREA VALERA CASIELTANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0265

Por encontrarse ajustaca a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código Genera: del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providéncia anterior es notificada por anctación en ESTADO No. 22 for septiembre de 2020.

PAOLA ANDREA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0432

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

UEZ!

NOTFICACIÓN POR ESTADO: La providencia ante la ESTADO ESTADO PROVIDENTA POR ESTADO PROVIDENTA POR ESTADO PROVIDENTA POR ESTADO POR E

La Secretaria

PADLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0515

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de los términos de ley se propusiera medio exceptivo alguno o se acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de HALABY BLANCO KRYSTEL ELIANA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de \$518.000.00.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

MOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es potificado

anotación en ESTADO Na septiembre es

PAOLA ANDREA MALERA CASTELLANO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0621

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con la establecido en el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anteriore de la portación en ESTADONE 22 das 21 de

6€ de 2020 €

PAOLA ANDR



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0642

Conforme a las peticiones elevadas por la abogada actora, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO iniciado por BUGANVILLA PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I, contra ELIZABETH VARGAS VIUDA DE GELVEZ, por pago total de la obilgación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. En caso de existir depósitos judiciales se ordena la entrega a la demandada de los respectivos tífulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad arcnívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

<u>JUEZ</u>

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u>
La providencia anterior es notificada por

anctación en ESTADO No septiembre

PAOLA ANDREA VALERA CASTELL

.c Sec



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2019-0759

Conforme a las peticiones elevadas por el abogado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el PROYECTO NOU CENTRO EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra AVELLANEDA NIETO MARÍA DEL PILAR, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciese, si existe embargo de remanentes remítase o su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR STADO:

La providencia anterio es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 21 de septiembre de La Secretario.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, dieciocho(18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-0008

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por la secretaria del despacho (Art. 366 del Código Genera: cel Proceso).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia arterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Boy 21 de septiembre de 2020 La Secretaria